

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: **VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE MANDATO**
Demandante: **JOHAN DAVID RODRÍGUEZ NIETO**
Demandados: **VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ GALVEZ** y otros
Radicado: 17001-31-03-003-2018-00089-00
Sustanciación No. 129

En atención a los memoriales que anteceden a esta providencia, se dispone:

1. Se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado Penal del Circuito de Fresno, Tolima, mediante la cual se informa que *“...no se halló radicación alguna en contra del señor VICTOR HUGO RODRIGUEZ GALVEZ Y OTROS, debido a ello me comunique con el fiscal de 36 este municipio, quien me informa que este proceso aún se encuentra en su despacho”*.

Lo anterior, refiriéndose a la documentación decretada de oficio tendiente a recolectar copias de la actuación penal promovida frente a Víctor Hugo Rodríguez Gálvez, Edison Henao Holguín, Adalgiza Gálvez De Rodríguez y Diana María Rodríguez Gálvez.

En virtud de la anterior respuesta, se dispone **REQUERIR** al mandatario judicial de estas personas para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informe al Despacho si existen más actuaciones penales promovidas en contra de dichos sujetos referentes a los hechos que son materia de averiguación al interior del presente trámite, indicando si las mismas están siendo conocidas por juzgados de la especialidad penal.

2. Asimismo, se ordena **OFICIAR** por el medio más eficaz a la Fiscalía Local de Fresno, Tolima, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informe el estado actual de la investigación adelantada frente a Víctor Hugo Rodríguez Gálvez, Edison Henao Holguín, Adalgiza Gálvez De Rodríguez y Diana María Rodríguez Gálvez por los delitos de falsedad en documento público, estafa, falsedad ideológica, fraude procesal y abuso de condiciones de inferioridad.

3. Por otro lado, no se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora habida cuenta que no se acompañó la comunicación enviada al poderdante informando tal determinación, tal y como lo exige el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

4. La anterior documentación ya se encuentra incluida en el expediente digital, al cual las partes tienen acceso. No obstante, en caso de requerir nuevamente acceso al mismo, las partes podrán solicitarlo a la dirección electrónica del Despacho (ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 030 del 4 de marzo de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA